



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“SITUACION ACTUAL EN EL EJERCICIO UNILATERAL DE LA
PATRIA POTESTAD, EN EL CASO DE MIGRACION DEL
PROGENITOR”**

Autores: Br. Kimberly Sarmiento
Br. Romina Sánchez

Tutor: Abog. Solange Moya

San Diego Junio, 2019



PÁEZ

FACULTAD DE



POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO
CIENCIA JURIDICAS Y**

**“SITUACION ACTUAL EN EL EJERCICIO UNILATERAL DE LA PATRIA
POTESTAD, EN EL CASO DE MIGRACION DEL PROGENITOR”.**

Autores: Br.Kimberly Sarmiento

Br, Romina Sánchez

Tutor: Abog. Solange Moya

Fecha: Junio de 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo general de la presente investigación, está dirigido a analizar la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor, y respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió definir el ejercicio unilateral de la patria potestad, analizar la sentencia del ejercicio unilateral de la patria potestad y estudiar cómo influye la migración en el ejercicio unilateral de la patria potestad, así como dar a conocer la problemática que se presenta con el ejercicio unilateral de la patria potestad cuando uno de los padres emigra del país, trayendo esto como consecuencia que ha aumentado las solicitudes del ejercicio unilateral de la patria potestad, fundamentada en que uno de los progenitores no se encuentra en el país.. La metodología que se utilizó fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva al ejercicio unilateral de la patria potestad para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando uno de los progenitores a emigrado fuera del país.

Palabras claves: Patria Potestad, Progenitor, Niños, Niñas y Adolescentes, Ejercicio Unilateral, Tribunal de Protección, Migración.

Índice

		Página
Agradecimiento		iii
Dedicatoria		iv
Resumen Informativo		v
Introducción		7
Capítulo		
I	EL PROBLEMA	
	1.1 Planteamiento del Problema	09
	1.2 Objetivos de la Investigación	12
	1.2.1 Objetivo General	12
	1.2.2 Objetivos Específicos	12
	1.3 Justificación del Estudio	13
	1.4 Limitaciones	13
II	MARCO TEÓRICO	
	2.1 Antecedentes	14
	2.2 Bases Teóricas	16
	2.3 Bases Legales	20
	2.4 Definición de Términos Básicos	22
III	BASES METODOLÓGICAS	
	3.1 Tipo Investigación	24
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	25
	3.3 Fundamentos de Conocimiento Jurídico	29
IV	RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	4.1 Resultados	30
	4.2 Conclusiones	32

	4.3 Recomendaciones	33
BIBLIOGRAFÍA		34

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 75 establece la protección que le brinda el Estado a la familia, debido a que es el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Garantizándole protección tanto al padre como a la madre o a quien ejerza la jefatura de familia, sin embargo el mismo legislador, así como brinda protección, otorga facultades a los padres sobre los hijos, como es el caso de la Patria Potestad, la cual se establece en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Esta investigación se genera en función, del análisis sobre la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor.

En este orden de idea, se estudiara la institución de la patria potestad, a la luz de lo establecido en la norma, se realizara un análisis sobre las causales de privación de la patria potestad y de la suspensión del ejercicio de la patria potestad, otorgando el ejercicio unilateral a uno solo de los progenitores, para ello se estudiaran las sentencias con relación a este tema.

Por otra parte, en la investigación se abordara, la patria potestad, tanto para el padre como para la madre, además de lo importante que es al existir entre los padres una ruptura como separación, divorcio, o por migración, a pesar de ello no se debe descuidar a los hijos, ya que se ven afectados y se pudiera violentar sus derechos de manera que estarían en peligro y en cuestionamiento el papel de ser padres y violentando el principio del interés superior del niño.

Metodológicamente el Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que contemplan el Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La institución de la familia está establecida en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se define a la misma como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y el Estado les garantizara protección al padre y a la madre o a quienes ejerzan la jefatura de familia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criados y desenvolverse en su familia de origen.

La familia es el pilar fundamental de toda sociedad es el elemento natural de esta, de ella provienen los valores y principios esenciales que todos los niños, niñas y adolescentes necesitan para desenvolverse en el mundo de manera armónica.

En la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad en su artículo 3, hace referencia a que la familia está formada por personas que tienen un vínculo jurídico o de hecho, es decir el padre o la madre. Y en ellos prevalece el amor, respeto, solidaridad, cooperación e igualdad de derechos y deberes, igualmente deben compartirse las tareas familiares.

Una de las instituciones más importantes para la familia es el matrimonio y la unión estable de hecho, ya que esta es la unión formal y legal entre un hombre y una mujer. Las mismas consolidan la institución familiar, dándole ese equilibrio psicológico y social, para que se desarrollen en armonía, amor, respeto, solidaridad, entre otros valores.

En la búsqueda del interés superior del niño, niña y adolescente y en la protección integral del mismo, nada sería más perfecto que crecer, desarrollarse y educarse dentro de una familia y que sus padres estén casados o tengan establecido una unión estable de hecho, donde el padre y la madre tienen los mismos derechos y obligaciones de custodiar y cuidar a los hijos, compartiendo así la patria potestad de los mismos, manteniendo así un buen equilibrio en la participación de ambos progenitores.

El divorcio se ha convertido en uno de los actos más comunes hoy en día, dejando a los hijos en una descomposición emocional, ya que los padres comienzan a discutir sobre quien ejercerá la custodia o la responsabilidad de crianza, decidiendo como si los hijos fueran objetos y no seres humanos sensibles en pleno crecimiento y desarrollo, o lo que es peor aún uno de ellos desaparece y se desconecta por completo de los niños, niñas y adolescentes.

Otro de los casos, es el de la madre soltera o el padre soltero, donde se desconoce el paradero de uno de los progenitores, ya que nunca existió un vínculo jurídico que los uniera a ambos, o que uno de ellos se haya comportado de manera irresponsable afectando así al niño, niña o adolescente, debido a que hay decisiones que deben ser tomadas por ambos padres.

Ahora a aumentado otra situación, debido a la crisis económica que estamos viviendo en el país, muchos padres o madres han tenido que emigrar fuera del país en busca de mejoras económicas o laborales, esto trae como consecuencia que el progenitor que se queda en Venezuela, aprovecha esta circunstancia para solicitar ante el tribunal de protección el ejercicio unilateral de la patria potestad.

La patria potestad es una institución jurídica que deriva del derecho de familia, según el artículo 347 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esta debe ser ejercida por ambos progenitores, otorgándole deberes y derechos sobre los hijos o hijas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, donde comparten además de la responsabilidad de crianza, la administración de los bienes y la representación de los hijos o hijas.

Cabe destacar que cuando existe la ausencia de uno de los progenitores ya sea porque se encuentra fuera del país o porque no se sabe su paradero, difícilmente puede ejercerse la patria potestad, truncando así procedimientos que son importantes, afectando así a los niños, niñas y adolescentes, en donde se necesite la autorización de ambos progenitores. De acuerdo a lo mencionado anteriormente se procede a formular la siguiente interrogante.

1.1.1 Formulación de Problema

¿Es necesario un análisis sobre la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor?

En la legislación Venezolana existe una carencia de procedimiento para la solicitud del ejercicio unilateral de la patria potestad, por lo que en los casos de que el padre o la madre se encuentren ausentes, ya sea porque uno de ellos este fuera del país o no se tenga conocimiento de su ubicación.

Así que, estos casos están previstos en el único artículo que no fue derogado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que es el artículo 262 del Código Civil Venezolano.

Por todo lo expuesto, se puede decir que la problemática parte de que el Código Civil Venezolano y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Existe un vacío en cuanto al procedimiento, por ende la Sala Constitucional Expediente 13-0332, establece que el procedimiento para tramitar el ejercicio unilateral de la patria potestad, será conforme al artículo 517 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual establece el procedimiento de jurisdicción voluntario o gracioso.

Es por ello que hoy en día en el país ha aumentado el número de solicitudes del ejercicio unilateral de la patria potestad, ya que no es un juicio, sino un procedimiento voluntario, los tribunales de protección reciben dichas solicitudes y en su gran mayoría es motivado a la migración del padre o la madre, por la situación económica que se vive actualmente en el país.

Cuando existe la ausencia de uno de los progenitores ya sea porque se encuentra fuera del país o porque no se sabe su paradero, difícilmente puede ejercerse la patria potestad, afectando así a los niños, niñas y adolescentes, y muchas veces se paralizan procedimientos en donde se necesite la autorización del padre y de la madre. Es por ello que una de las opciones que tiene el otro progenitor es solicitar el ejercicio unilateral de la patria potestad y así ya no requiere la autorización de otro padre o madre, según sea el caso.

1.2 Objetivo General:

Analizar la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor.

1.2.1 Objetivos Específicos

1.2.1.1 Definir el ejercicio unilateral de la patria potestad.

1.2.2.2 Analizar sentencia del ejercicio unilateral de la patria potestad.

1.2.3.3 Estudiar cómo influye la migración en el ejercicio unilateral de la patria potestad.

1.3 Justificación del Estudio

La facultad de ser padres lleva implícito una serie de deberes hacia los hijos que enmarcan hasta el cuidado, amor, protección, custodia, la asistencia material, vigilancia, la orientación moral y educativa de los hijos, con el fin de lograr el desarrollo integral. Sin embargo muchos padres a veces asumen el papel de ser padres de una manera opuesta a lo que es el deber ser, interponiendo sus propios intereses antes que al interés del niño, niña y adolescente, es allí cuando se materializa el incumplimiento de las facultades inherentes a la patria potestad por parte de los progenitores y puede incurrir en las causales de privación de la patria potestad, lo cual genera que si un padre es privado de la patria potestad el otro progenitor puede ejercer la patria potestad unilateralmente.

Debido a que los padres son responsables del desarrollo integral de sus hijos es necesario que entiendan que aun en casos de separación, divorcio o migración, la patria potestad no

cesa, sigue implícita en cada uno de ellos, claro está que el legislador protege esta institución a favor del interés superior del niño, niña y adolescente, pero siempre teniendo claro que es necesaria ejercer cabalmente la patria potestad de los hijos para lograr su pleno desarrollo.

Por lo tanto es necesario que los padres tomen en cuenta lo que involucra la patria potestad y aun estando en situación de separación, divorcio o de migración por la situación actual del país debe haber un apoyo compartido, donde en el mismo puedan guiar, disciplinar, asistir, orientar a sus hijos en un mismo rumbo y hacia un mismo objetivo. De manera que no existe ninguna excusa para que los padres incumplan con sus deberes inherentes a la patria potestad de sus hijos, ya que el desarrollo integral del niño estaría en juego.

De allí que la investigación propuesta indague detalladamente sobre la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de que un progenitor allá emigrado fuera del país, motivado a la situación económica actual en nuestro país, muchos padres y a veces madres han tenido que emigrar a otros país en busca de un mejor futuro y bienestar económico, quedando los hijos a cargo de uno solo de los progenitores, lo cual trae como consecuencia que ha aumentado en los tribunales de protección las demandas de solicitudes de ejercicio unilateral de la patria potestad, debido a que el progenitor que se queda en el país aprovecha esta circunstancia para solicitar el ejercicio unilateral de la patria potestad.

1.4 Limitaciones

Para la realización del presente trabajo de grado no se encontraron limitaciones en el desarrollo de la investigación que hicieran imposible la finalización del mismo.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En Nuestro País, los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron recogidos tanto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual constituyen la base de referencia para la redefinición de las políticas públicas en la búsqueda del cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención Sobre los Derechos del Niño, el 20 de Noviembre de 1989, luego de diez años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional, esta Convención constituye para los países y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal por cuanto comprende un Tratado Internacional de Derechos Humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se crea el Título IV dedicado exclusivamente a las Instituciones Familiares y en el Capítulo II se menciona precisamente La Patria Potestad, que es una institución jurídica que deriva del derecho de familia, según el artículo 347 de la Ley Orgánica para la

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esta debe ser ejercida por ambos progenitores, otorgándole deberes y derechos sobre los hijos o hijas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, donde comparten además de la responsabilidad de crianza, la administración de los bienes y la representación de los hijos o hijas.

En relación a obtener antecedentes relacionados con este trabajo de investigación, se consultó diversos trabajos de grado relacionados directa e indirectamente con el tema.

Seguidamente se presentan los trabajos consultados:

Trabajo de Grado, realizado por Bolívar Emily, en el año 2015, titulado **“Efectos de la ausencia de Procedimiento para Ejercer la Patria Potestad Unilateral en ausencia del Padre o la Madre”** de la Universidad José Antonio Páez, para obtener título de Abogado. Este trabajo hace referencia a que la Sentencia con Carácter Vinculante de la Sala Constitucional se estableció que los procedimientos para las solicitudes efectuadas para el ejercicio unilateral de la patria potestad, conforme al artículo 262 del Código Civil Venezolano, se llevaran a cabo a través del procedimiento voluntario, debido a que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no existe un procedimiento especial en la cual uno de los padres pueda ejercer unilateralmente la Patria Potestad en ausencia del otro.

De este trabajo de grado se consideró como aporte lo relacionado con el procedimiento voluntario del ejercicio unilateral de la Patria Potestad, que se vincula con el presente trabajo de grado haciendo la analogía con la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor.

De igual manera se tiene el Trabajo de Villarroel, del año 2011, para optar al título de Abogado, de la Universidad José Antonio Páez, titulado **“Características del Procedimiento Aplicado en el Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Carabobo en los Procesos de Privación, Extinción y Restitución de la Patria Potestad”**.. Este Trabajo destaca que la Institución de la Patria Potestad no solo es un derecho de ambos padres, sino también una obligación y que el incumplimiento de la misma acarrea consecuencias jurídicas.

El trabajo de grado referenciado surge de aporte a la presente investigación en la correspondiente a las consecuencias que se derivan del incumplimiento de la patria potestad, debido a que la misma debe ser ejercida por el padre y la madre y de no ser así se puede perder la titularidad de la misma o se puede suspender por un tiempo determinado.

En este mismo orden de idea, se tiene el Trabajo de Grado de Parra, para optar al título de especialista en Derecho de la Niñez y la Adolescencia en la Universidad Central de Venezuela, del año (2011) cuyo tema es **“Intervención del Hijo Adolescente sometido a Patria Potestad en la Administración de sus Bienes.”**. Cuyo objetivo fue analizar la capacidad de los menores, la institución de la Patria Potestad y la representación de los hijos, y se realizó una propuesta para que los adolescentes pudiesen administrar sus bienes sin representación del padre o la madre

Del presente trabajo de grado reseñado, tenemos que se vincula con la investigación presentada por cuanto ambas investigaciones se relacionan ya que las obligaciones de la representación legal y la administración de los bienes proviene de la institución de la Patria Potestad, la cual debe ser ejercida por ambos padres, independientemente de que exista una relación matrimonial o extramatrimonial, la cual se encuentra establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes.

Y, por último, reflejamos el trabajo de grado titulado **“Efectos Jurídicos de la Nueva Doctrina de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes”** realizado por Vargas en el año 2012, de la Universidad José Antonio Páez, que ese trabajo se ve reflejada la aplicación de los Principios de la doctrina de protección integral, el cual hace referencia al Interés Superior del Niño y el rol fundamental de la Familia.

En cuanto a la relación que tienen ambas investigaciones es que la Doctrina de Protección Integral busca el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, brindándole la mayor protección posible, por ende la institución de la Patria Potestad pasa de ser un derecho que deben ejercer el padre y la madre a ser una obligación y un deber de los mismos.

2.2 Bases Teóricas

Seguidamente, se presentan las bases teóricas que se corresponden con el estudio del trabajo de grado titulado “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”.

Las bases teóricas son todos aquellos grupos de conceptos en los cuales se va a basar el problema de la investigación planteada. Según Arquímedes Brito (1992), las bases teóricas incluyen bases filosóficas, legales, sociológicas, etc, que sirven de fundamento para realizar la investigación.

En primer lugar dentro de las bases teóricas no podemos dejar de mencionar la Historia de la Patria Potestad, en la cual podemos decir que la Institución de la Patria Potestad se remonta desde la época de los romanos, la cual era un derecho limitado por parte de su titular sobre la persona y los bienes del hijo, la cual era ejercida por el pater familia, quien no necesariamente era el padre, sino un ascendiente con un grado más alto y que debía ser necesariamente un varón y era este quien administraba todos los bienes del hijo. La patria potestad no se extinguía por una edad establecida del hijo, sino que era perpetua, la extinción solo podía concederla el pater, a través de la institución de la mancipatio (emancipación).

En la edad media se siguió conservando la patria potestad, según lo establecido por los romanos con la diferencia de que esta cesaba con la mayoría de edad de la persona sobre la cual era sometida, era ejercida por ambos progenitores, el hijo tenía patrimonio propio, aunque era administrado por el padre y el Estado comenzó a proteger al hijo, obligando al padre a emanciparlo en caso de malos tratos.

El Código Napoleónico, identificaba a la Patria Potestad como una institución de protección manteniendo el poder de corrección, brindándole el poder al padre de encarcelar al hijo aun cuando se encontraba privado de la patria potestad.

En cuanto al siglo XIX la patria potestad era un medio donde se obligaba al padre a cumplir con los deberes en favor del hijo, con respecto a la privación, esta derivada del incumplimiento de los deberes.

En segundo lugar, no podemos dejar de mencionar como es la patria potestad en la Legislación Venezolana. En cuanto a las leyes encargadas de regular la Institución de la Patria Potestad, en principio tenemos que mencionar el Código Civil Venezolano, en el año 1904, la le daba preferencia al padre y en su defecto otorgaba legitimidad a la madre para ejercerla, en 1982 se realizó una reforma en la legislación Venezolana del Código Civil, otorgándole legitimidad para el ejercicio al padre y a la madre y en su defecto podría ejercerlo uno de los padres, cuando el otro se encontrara ausente, artículo 262 CC.

Así mismo en el año 2000 cuando entra en vigencia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, definiendo a la Patria Potestad en su capítulo segundo, derogando el Código Civil Venezolano, en cuanto a lo que establecía sobre la patria potestad, otorgándoles el derecho al ejercicio de la patria potestad a ambos padres en beneficio del hijo e hija, regulando la Patria potestad no solo en la relación filial matrimonial y extramatrimonial, sino también en la unión estable de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, los atributos otorgados a la Patria Potestad en la legislación venezolana, son la representación, la administración de los bienes, designación de tutor o protutor y la responsabilidad de crianza.

La patria potestad solo es aplicable a los niños, niñas y adolescentes que aún no hayan cumplido los 18 años de edad y su titularidad y ejercicio solo les corresponde al padre y a la madre.

En tercer lugar, tenemos que mencionar lo relativo a la Extinción, Prohibición y Suspensión de la Patria Potestad. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La extinción de la patria potestad es el cese del ejercicio de dicha institución, la cual se lleva a cabo con la mayoría, emancipación del hijo e hija, la muerte del padre o la madre, la adopción del hijo o hija por otra persona con el consentimiento de los padres y finalmente, cuando ya se les haya declarado la privación de la Patria Potestad y una vez restablecida reincidan en la privación.

En cuanto a la prohibición, es el cese momentáneo de la institución, ya sea por ambos padres o uno solo de ellos, para la privación de la patria potestad se debe llevar a cabo un procedimiento judicial, para que el Juez de protección lo acuerde con sujeción a las causales que la LOPNNA establece, es decir dichas causales no son automáticas, el juez debe decidir con respecto a la prohibición, a diferencia de la extinción, la prohibición puede recuperarse a través de un procedimiento judicial.

En la obra de la Dra. Lourdes Wills Rivera, titulada “La Patria Potestad en la LOPNNA”, donde se señala en relación al incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, lo siguiente: “.....Cuandolos padres incumplen las obligaciones que le impone la patria potestad, simplemente están abandonando a sus hijos, por esta razón deben ser privados del ejercicio de ella. Este abandono consiste en la desatención e incumplimiento de las obligaciones que los padres tienen para con los hijos y que emanan del sistema que regula la vinculación entre ambos, por lo tanto, se incluye el incumplimiento de las obligaciones morales, la protección física del menor, (Graterol, n supra 31, p 218).”

La suspensión de la patria potestad, La Roche (2007) la define: como una interrupción espontanea, automática, de hechos, como resultado de ciertas condiciones y circunstancias que afectan el ejercicio de la misma y que impiden a los padres ejercer esa institución, Cita como ejemplos precisamente: el entredicho, el ausente, el no presente.....Cuando cesan las causas, el padre ejerce nuevamente la Patria Potestad. Es decir que no se trata de conductas o hechos que impliquen maltrato o abandono hacia el menor, como sucede en las causales de privación de patria potestad. Domínguez (2001).

Con respecto a la titularidad y el ejercicio de la patria potestad, Anabella del Moral, en el artículo “Derecho al Libre Tránsito de Niños, Niñas y Adolescentes”, publicado en el libro Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2009), señala lo siguiente: “...Respecto a la titularidad y ejercicio de la Patria Potestad debe señalarse que la LOPNNA, utiliza como sinónimo ambos términos, cuando en realidad tienen implicaciones diferentes, el ejercicio supone la titularidad, pero no viceversa. Así un progenitor puede ser titular de la patria potestad pues no la ha perdido por extinción o privación, pero no ejercita las facultades-deberes en ella comprendido...”

La Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Carlos Oberto Velez, mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2011, explica de manera muy precisa la diferencia entre extinción, privación y exclusión de la patria potestad de la siguiente manera: “..la patria potestad se pierde por extinción y por privación, esta última es la pérdida de la titularidad que tiene el progenitor por conductas u omisiones graves que atentan contra el infante o el adolescente.”.

En cambio “la exclusión se refiere a la suspensión del ejercicio de la patria potestad debido a que el padre no puede ejercerla por encontrarse en una situación de hecho que impide hacerlo, sin que ello afecte la titularidad de la patria potestad, pues, aun cuando no la ejerce la mantiene.”

2.3 Bases Legales

En la investigación se utilizó los basamentos legales que vinculan el objeto de este estudio y que se relacionan entre sí; tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Código Civil Venezolano, Sentencia con carácter vinculante de la Sala Constitucional.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), señala en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4: Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente lo que establece el artículo 78.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en sus artículos 8, 347, 348, 349,, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 8. Interés Superior del Niño.

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescente es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio esta dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los deberes y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 347. Definición de Patria Potestad.

Se entiende por patria potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas.

Artículo 348. Contenido.

La Patria Potestad comprende la Responsabilidad de Crianza, la Representación y la Administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella.

Artículo 349. Titularidad y Ejercicio de la Patria Potestad.

La Patria Potestad sobre los hijos e hijas comunes habidos durante el matrimonio y uniones estables de hecho, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, corresponde al padre y a la madre y la misma se ejerce de manera conjunta, fundamentalmente en interés de los hijos e hijas. En caso de desacuerdos respecto a lo que exige el interés de los hijos e hijas, el padre y la madre deben guiarse por la práctica que les haya servido para resolver situaciones parecidas. Si tal práctica no existe o hubiese dudas sobre su existencia, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente puede acudir ante el tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto en parágrafo primero del artículo 177 de esta Ley.

El Código Civil Venezolano, en su artículo 262, establece lo siguiente:

En caso de muerte del padre o de la madre que ejerza la patria potestad, si se hallare alguno de ellos sometidos a tutela de entredicho, de haber sido declarado ausente, de no estar presente o cuando por cualquier motivo se encuentre impedido para cumplir con ella, el otro progenitor asumirá o continuara ejerciendo solo la patria potestad, pero si había sido privado de la misma por sentencia o decisión judicial, no podrá hacerlo sino después que haya sido autorizado o rehabilitado por el mismo tribunal.

Sentencia con Carácter Vinculante de la Sala Constitucional, Expediente 13-0332

Esta sentencia establece que para efectuar la solicitud de ejercicio unilateral de la patria potestad, conforme a las causales del artículo 262 del Código Civil Venezolano, cuando exista ausencia, no presencia o imposibilidad de uno de los padres de ejercer la patria potestad, se llevara a cabo por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme al artículo 517 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

2.4 Definición de Términos:

Ausencia: En sentido Jurídico es la condición de la persona física cuya existencia es incierta debido a determinados hechos señalados por la Ley.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-

social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Divorcio: Es la disolución jurídica del matrimonio.

Extinción: Cesación definitiva de una determinada actividad.

Interés Superior: Constituye un principio vinculante para todos aquellos que puedan influir o tomar decisiones respecto a situaciones en la que deban resolverse cuestiones que de un modo a otro, afecten a niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes: La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrolla los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta, el cual es la Doctrina de la Protección Integral. Esta Ley fue promulgada el jueves 02 de octubre de 1998 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5266, de la misma fecha, actualmente ha sufrido dos reformas la primera en Diciembre del 2007 y la segunda en Junio del 2015.

Niño, Niña y Adolescente: Se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se define al niño como “toda persona con menos de doce años de edad” y al adolescente como toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Patria Potestad: Institución Jurídica ejercida por el padre y la madre, los mismos tienen el deber y el derecho de velar por los bienes como por la representación de los hijos e hijas.

CAPÍTULO III

BASES METODOLÓGICAS

Este Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo el estudio de “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”.

”.

3.1 Tipo de Investigación

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus

planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

3.2 Métodos y Técnicas de Información

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se plantea el análisis sobre la “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”, en la cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, códigos, sentencias, que respondan a los objetivos planteados y es de interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de trabajos escritos.

3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado.

Como investigadoras nos inclinamos a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que el objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Código Civil

Venezolano y la Sentencia de la Sala Constitucional con Carácter Vinculante indirectas como los principios generales del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas.

En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, jurídicos, económicos, laborales, entre otros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL EJERCICIO UNILATERAL DE LA PATRIA POTESTAD, EN EL CASO DE MIGRACIÓN DEL PROGENITOR”.

4.1 Resultado

En atención al análisis e interpretación de los resultados en la cual se refiere el hecho del ejercicio unilateral de la patria potestad, la cual se desarrolló bajo el título de “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”.

Es así, como se procedió a recabar información, relacionada con el tema de estudio, para que esta no presente inconvenientes en relación al ejercicio unilateral de la patria potestad, motivado a que hoy en día en el país le ponen trabas y exigen requisitos innecesarios cuando el padre que esta ejerciendo unilateralmente la patria potestad desea viajar fuera del país con su hijo o hija.

La finalidad es que las instituciones, órganos administrativos, órganos judiciales, etc., tengan presente en todo momento que el padre que está ejerciendo unilateralmente la Patria Potestad, no requiere de autorización alguna cuando va a viajar con su hijo o hija fuera del país, porque quien en todo caso lo debe autorizar es el otro progenitor, pero lo puede hacer porque se encuentra ausente, emigra a otro país y no sabe de su paradero.

En este sentido, en torno al proceso de investigación se obtuvo la información que garantizan y reconocen la mayor rectitud de este trabajo en cuanto a “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”.

En lo concerniente al análisis se muestra la presentación de la información recabada que nos permite instrumentar la investigación documental en el manejo de información y procesada en resultados concatenada con su referida observación y análisis que sustenten los objetivos planteados en la presente investigación sobre “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”.

Fase I.

Primer Objetivo Específico.

Definir el Ejercicio Unilateral de la Patria Potestad.

Antes de definir o conocer que es el Ejercicio Unilateral de la Patria Potestad, debemos saber que es Patria Potestad, es por ello que definiremos Patria Potestad, como una institución jurídica ejercida por el padre y la madre, los mismos tienen el deber y el derecho de velar tanto por los bienes como por la representación del hijo o hija, la Responsabilidad de Crianza y el bienestar de los mismos. Consistiendo esta como un régimen de protección, dicha institución nace de la relación filial entre los progenitores y el hijo.

El artículo 347 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, define a la Patria potestad, como “... Conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos”.

Por otro lado Zannoni (2011), define la patria potestad como el conjunto de deberes y derechos que corresponde a los padres de las personas y bienes de los hijos, desde la concepción de estos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Las características de la Patria Potestad son:

Es ejercida por el padre o la madre.

Puede ser ejercida en forma conjunta o individual,

Contiene deberes y derechos,

Es personalísima,

Es obligatoria,

Es indisponible, gratuito, privado y

La autoridad debe ser ejercida en forma conjunta por el padre y la madre.

Ahora bien, si bien es cierto que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, define patria potestad, no menciona o establece nada respecto al ejercicio unilateral de la patria potestad, esto lo encontramos es en el Código Civil Venezolano Vigente, que ciertamente fue derogado por la Lopnna el contenido que este código establecida sobre la patria potestad, sin embargo en las disposiciones derogatorias de la lopnna no se derogo el artículo 262, quedando vigente este articulo del Código Civil

El Código Civil Venezolano, en su artículo 262, establece lo siguiente:

En caso de muerte del padre o de la madre que ejerza la patria potestad, si se hallare alguno de ellos sometidos a tutela de entredicho, de haber sido declarado ausente, de no estar presente o cuando por cualquier motivo se encuentre impedido para cumplir con ella, el otro progenitor asumirá o continuara ejerciendo solo la patria potestad, pero si había sido privado de la misma por sentencia o decisión judicial, no podrá hacerlo sino después que haya sido autorizado o rehabilitado por el mismo tribunal.

Es este artículo el que nos establece el ejercicio Unilateral de la Patria Potestad, cuando señala que el otro progenitor asumirá o continuara ejerciendo solo la patria potestad, bien sea por muerte del otro progenitor, si esta entredicho, si está ausente o no presente, o cuando por cualquier motivo se encuentre impedido.

Podríamos decir entonces, tratando de definir el Ejercicio Unilateral de la Patria Potestad, que es cuando uno solo de los padres se encuentra ejerciendo la Patria Potestad, bien sea porque el otro padre falleció, esta entredicho, se encuentra ausente, no está presente o se encuentra impedido.

Ahora bien haciendo la relación con nuestro tema de investigación “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”, es perfectamente aplicable el ejercicio unilateral aplicando o alegando que el padre no está presente, por motivos migratorios.

Es por ello que hoy en día han aumentado las solicitudes del ejercicio unilateral de la patria potestad en los tribunales del país, pues motivado a la situación actual del país muchos padres han tenido que emigrar y por tal motivo no están presente y a veces se desconoce su paradero, pues una de las pruebas que se presentan en las solicitudes sobre el ejercicio unilateral de la patria potestad son los movimientos migratorios del otro padre, tomando en cuenta que el procedimiento es de Jurisdicción Voluntaria..

Fase 2.

Segundo Objetivo Específico.

Analizar Sentencia del Ejercicio Unilateral de la Patria Potestad.

La Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Carlos Oberto Velez, mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2011, explica de manera muy precisa la diferencia entre extinción, privación y exclusión de la patria potestad de la siguiente manera: “..la patria potestad se pierde por extinción y por privación, esta última es la pérdida de la titularidad que tiene el progenitor por conductas u omisiones graves que atentan contra el infante o el adolescente.”.

En cambio “la exclusión se refiere a la suspensión del ejercicio de la patria potestad debido a que el padre no puede ejercerla por encontrarse en una situación de hecho que impide hacerlo, sin que ello afecte la titularidad de la patria potestad, pues, aun cuando no la ejerce la mantiene.”

Sentencia con Carácter Vinculante de la Sala Constitucional, Expediente 13-0332

Esta sentencia establece que para efectuar la solicitud de ejercicio unilateral de la patria potestad, conforme a las causales del artículo 262 del Código Civil Venezolano, cuando exista ausencia, no presencia o imposibilidad de uno de los padres de ejercer la patria potestad, se llevara a cabo por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme al artículo 517 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual dicho procedimiento no tiene carácter de cosa juzgada, ya que solo suspende el ejercicio de la institución patria potestad para el progenitor que se encuentre ausente.

Para el cumplimiento de esta fase se manejó un análisis de tipo documental descriptiva jurisprudencial, establecida en la sentencia de la Sala Constitucional Expediente 13-0332, en la cual se señala un procedimiento de jurisdicción voluntaria o gracioso que debe seguir el padre o la madre para ejercer la Patria Potestad Unilateralmente. Por lo largo y extensa de la sentencia no la pudimos transcribir sin embargo a través de siguiente dirección electrónica: Tribunal Supremo de Justicia. (Página Web en línea) Disponible en www/tsj.gob.ve/#Decisiones, se puede consultar y leer toda la sentencia.

Fase 3.

Tercer Objetivo Específico.

Estudiar Cómo Influye la Migración en el Ejercicio Unilateral de la Patria Potestad.

Haciendo la relación con nuestro tema de investigación “la situación actual en el ejercicio unilateral de la patria potestad, en el caso de migración del progenitor”, es perfectamente aplicable el ejercicio unilateral de la patria potestad aplicando o alegando que el padre no está presente o se encuentra ausente, por motivos migratorios. Es por ello que hoy en día han aumentado las solicitudes del ejercicio unilateral de la patria potestad en los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del país, pues motivado a la situación actual que presenta nuestro país, muchos padres han tenido que emigrar y por tal motivo no están presente, se encuentran ausentes, se desconoce su paradero.

Una de las pruebas que se presentan ante el Juez de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en las solicitudes sobre el ejercicio unilateral de la patria potestad son los movimientos migratorios del otro padre, tomando en cuenta que el procedimiento es de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece la Sentencia con Carácter Vinculante de la Sala Constitucional, Expediente 13-0332, es decir, que si el padre o la madre que hace la solicitud ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, logra probar a través de los movimientos migratorios, ante el Juez que el otro padre o madre no se encuentra en el país, este puede obtener la Patria Potestad de manera unilateral.

La sentencia establece que la solicitud del ejercicio unilateral de la patria potestad, conforme a las causales del artículo 262 del Código Civil Venezolano, cuando exista ausencia, no presencia o imposibilidad de uno de los padres de ejercer la patria potestad, se llevara a cabo a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme al establecido en el artículo 517 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sin embargo es conveniente aclarar que dicho procedimiento no tiene carácter de cosa juzgada, ya que solo suspende el ejercicio de la patria potestad para el progenitor que se encuentre ausente.

4.2 Conclusiones.

Con respecto al estudio de las fases de investigación del presente trabajo de investigación, podemos llegar a la siguiente conclusión, cuando el padre y la madre no ejercen conjuntamente la Patria Potestad, interfiere en el bienestar del hijo o hija, debido a que existen procedimientos como lo es el permiso para viajar fuera del país, o la aceptación de una herencia, la administración de sus bienes o la representación civil del mismo, entre otros, que deben realizarse de manera conjunta por el padre y la madre, siendo un problema cuando no se tiene la presencia física de uno de los titulares de la patria potestad.

Si un niño, niña o adolescente necesita viajar fuera del país por motivos de salud, ya que deben realizarse una cirugía y no se sabe del paradero de uno de los padres, la falta del permiso de ambos padres entorpece la salida del hijo, o cuando necesite cambiar la residencia del hijo o hija al extranjero, o la enajenación de un bien, y uno de los padres se encuentra en terapia intensiva, tramites como este que parecen sencillos, pero que sin embargo los entes públicos y privados son muy celosos al momento de efectuarlos pueden ser perjudiciales para el niño, niña o adolescente, si no se encuentran ambos padres para realizar dichas solicitudes.

En cuanto al procedimiento de jurisdicción voluntaria o gracioso, a la que hace mención la sentencia Exp 13-0332 de la Sala Constitucional, que se encuentra establecido en el artículo 517 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual se establece que el juez competente es el de mediación y sustanciación, que la misma se va a encargar de comprobar algún hecho o algún derecho propio del interesado y si es el caso se acordara en el auto de admisión, lo necesario para practicarla y una vez concluido la práctica se entregaran al solicitante sin decreto alguno.

En el único aparte indica, que si se desea declarar que tales justificaciones o diligencias son suficientes para asegurar posesión o algún derecho y no haya oposición de un tercero, el juez o jueza debe declarar lo que opine conveniente.

El padre que desea ejercer unilateralmente la patria potestad, debe dirigirse al juez de mediación y sustanciación, y plantearle el porqué de la solicitud que desea realizar y comprobar que el otro padre esta ausente o se encuentra impedido de ejercer la titularidad de la patria potestad, el juez según lo juzgue conveniente va a decidir si procede o no dicha solicitud, siempre y cuando no exista oposición de un tercero.

Cabe destacar, que el procedimiento de jurisdicción voluntaria o graciosa se trata de un procedimiento que no causa carácter de cosa juzgada y que las pruebas presentadas se presumen de buena fe.

De acuerdo con la causal de ausencia del padre o la madre para ejercer la patria potestad unilateralmente, establecido en el artículo 262 del Código Civil, el mismo hace mención en su artículo 118 “la persona que haya desaparecido de su ultimo domicilio o de su última residencia y de quien no se tengan noticias, se presume ausente”. Es decir, aquella persona de la cual no se tenga ningún tipo de información sobre su ubicación.

El padre que se encuentre ausente está imposibilitado para ejercer la patria potestad, sin embargo el mismo no pierde la titularidad de la misma, solo se interrumpe, se suspende el ejercicio por encontrarse en una situación de hecho y aun cuando no la ejerza la mantiene recayendo en el otro progenitor el ejercicio completo de la Patria Potestad.

Es por ello que hoy en día han aumentado las solicitudes del ejercicio unilateral de la patria potestad en los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del país, pues motivado a la situación actual que presenta nuestro país, muchos padres han tenido que emigrar y por tal motivo no están presentes, se encuentran ausentes, se desconoce su paradero.

4.3 Recomendaciones.

En función de la conclusión derivada del análisis interpretado de la consecución de los objetivos planteados y de los análisis del marco teórico según lo expresado en la documentación recopilada en la investigación del Trabajo de Grado presentado y dado el aporte surgido de ello, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- 1.- Considerar la posibilidad de intentar una acción de protección, en caso de que se continúe exigiendo por parte de las autoridades migratorias autorización para viajar de los Niños. Niñas y Adolescentes, cuando uno de sus padres ejerce la patria potestad unilateralmente.
- 2.-Dictar talleres de actualización a los Jueces de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a los Consejeros de Protección, para mantenerlos capacitados y formados en cuanto a la aplicación e importancia del Ejercicio Unilateral de la Patria Potestad.

3.- Exigir a los Jueces de Protección el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones perfectamente definidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

4.- En función del trabajo de grado presentado, dado el análisis de la fundamentación legal existente, se hace necesario de conformidad a los principios de la doctrina de protección integral y legal aplicar la sentencia de la Sala Constitucional Expediente 13-0332.

BIBLIOGRAFÍA

Balestrini, M. (1998). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial BL.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ucab 2001 Maria G. Moráis Guerrero.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Reformada 2015.

Universidad José Antonio Páez. TRABAJO DE GRADO (PASANTÍA II) Esquema de una investigación Jurídica Dogmática o Documental. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado.

Tribunal Supremo de Justicia. (Página Web en línea) Disponible en www/tsi.gob.ve#Decisiones.

